

HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **Lisette López Godínez**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA con el objeto de establecer un registro de cabilderos y organizaciones interesadas en incidir en la agenda de este poder, todo esto al tenor de la siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales ejercicios de parlamento abierto han contemplaron una apertura mucho mayor en cuanto a los modelos de interacción entre legisladores y ciudadanos.

De manera adicional a la propuesta ya presentada el **10 de junio de 2017** por su servidora para garantizar esquemas de gobernanza legislativa de una forma más avanzada en nuestras comisiones de dictamen legislativo, se plantea la propuesta para establecer regulación básica en el área de cabildeo e incidencia en las agendas del Congreso del Estado.

A lo largo de la historia de las principales democracias se puede apreciar la existencia de grupos de interés que han tratado de incidir en las agendas públicas para tener resultados favorables en las decisiones tomadas por los gobiernos.

El derecho de asociación ha permitido que organizaciones gremiales, laborales, políticas, económicas y sociales se unan para formar contrapesos en los distintos aspectos de gobierno y como un mecanismo de protección a sus intereses.

Aunque comúnmente al cabildeo se le pueden atribuir connotaciones negativas donde prevalece la opacidad y negociaciones ocultas también es cierto que cuando se realiza en un sentido estricto y ético ayuda a dinamizar las decisiones tomadas por los Órganos Colegiados.

En estos nuevos tiempos de transparencia y participación de la sociedad, también es necesario buscar espacios en los que se pueda ejercer el denominado “**Lobbying Social**” como un instrumento de incidencia en las agendas gubernamentales.

Garantizar la apertura en estos espacios también permitirá la profesionalización de la actividad de ciudadanos en política pues ya existen ejercicios realizados con éxito como las de tipo “**Think Tank**” o “**Laboratorio de Ideas**”.

En el contexto histórico legislativo de nuestro país se puede apreciar que los primeros intentos para regular este aspecto fue el 30 de abril de 2002 con la Iniciativa de Ley para Regular la Actividad Profesional de Cabildeo y la Promoción de Causas a nivel Federal, misma que sería retomada en distintas ocasiones por los legisladores del Congreso de la Unión.

En un principio dicha iniciativa no prosperó por contravenir apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que respecta a la libertad de Asociación y Petición contemplados en los Artículos 5, 8 y 9.

Sin embargo, las demandas para transparentar este aspecto por parte de la sociedad civil y en especial en la consolidación de las luchas para promover parlamentos abiertos y transparentes se puede apreciar el esfuerzo realizado por el Congreso General de la Unión.

Actualmente las dos cámaras ya cuentan con una nueva regulación similar a nivel reglamento en la cual distintas organizaciones en su mayoría del sector

privado se encuentran inscritas a través de las respectivas mesas directivas y sin vulnerar los preceptos constitucionales mencionados con anterioridad.

Es de precisar que dicho registro ya cuenta con alrededor de 693 organizaciones que representan intereses tanto nacionales como de extranjeros bajo un esquema más transparente.

En este mismo sentido la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato contempla ya en sus disposiciones la figura del cabildeo como un instrumento de participación ciudadana adicional a los ya existentes, contando con un registro público supervisado por su junta de coordinación política.

Aunque a la fecha de elaborar esta iniciativa son los dos antecedentes más importantes con los que contamos, no resta mérito en los beneficios de aprobar esta propuesta, destacando los siguientes:

1. Hacer transparentes las relaciones entre intereses privados y de autoridades del sector público

- El contar con un registro de cabilderos o personas interesadas en asuntos públicos permitirá realizar una gestión más transparente entre las solicitudes realizadas hacia los legisladores al ser este de forma pública y con un archivo documental que actualmente no se dispone.

2. Permitir distinguir entre cabildeo profesional y el tráfico de influencias.

- Actualmente nuestro Código Penal contempla en su Artículo 191 al Tráfico de Influencias bajo las siguientes hipótesis:
 - *Al servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos*

ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;

- *Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior; y*

- *El servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier persona con la que el servidor público mantenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

Por lo que de aprobarse la actual modificación se expondrá de forma clara los intereses representados de forma técnica, ética y legal.

3. Contribuir con la imparcialidad e independencia de los funcionarios públicos.

- *Al someter a escrutinio público y visibilizar las agendas que tradicionalmente se mantienen ocultas entre distintos actores permitirá que la opinión pública pueda promover esquemas de control social y transparencia.*

El generar contrapesos al interior del Congreso del Estado debe ser menester para volver a recuperar la gobernanza y realizar un trabajo que privilegie el dialogo sobre la imposición.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se adiciona un Capítulo V al Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, así como los Artículos 197 Bis 3,4,5 y 6 para quedar como sigue:*

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE CABILDEROS Y ORGANIZACIONES INTERESADAS EN EL PROCESO LEGISLATIVO

Artículo 197 Bis 3.- *Se entiende por cabildeo a la actividad de particulares o corporaciones que promueven intereses legítimos, propios o de terceras personas, ante los Diputados, las Comisiones de Dictamen Legislativo u Órganos de Gobiernos Interno del Poder Legislativo con el objeto de incidir e impulsar propuestas para fortalecer la toma de decisiones.*

Artículo 197 Bis 4.- *Para llevar un control transparente de la actividad realizada por Cabilderos y personas interesadas en incidir en la toma de decisiones del Congreso del Estado se deberá realizar un registro a cargo de Oficialía Mayor y supervisado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mismo que se deberá ser público.*

Los cabilderos registrados deberán notificar por escrito a los Diputados cuando sea de su interés reunirse con una breve exposición de motivos sobre los asuntos a incidir.

Artículo 197 Bis 5.- *Para participar en el registro de cabilderos se deberán contemplar los siguientes requisitos:*

- I. *Proporcionar datos personales de identificación y de contacto;*
- II. *Acreditar nacionalidad mexicana;*
- III. *Informar sobre los intereses u organizaciones que representa;*
- IV. *Firmar el acuerdo de ética y responsabilidad autorizado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;*
- V. *Los demás que se establezcan en los lineamientos y convocatoria de registro.*

Artículo 197 Bis 6.- *Los Diputados o personal a su cargo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para promover e impulsar iniciativas y propuestas al interior del Congreso del Estado.*

Las reuniones que se tengan con los cabilderos deberán quedar documentadas en una minuta donde se especifique las solicitudes realizadas al legislador, legisladores o Comisiones de Dictamen Legislativo.

Queda prohibido utilizar el cabildeo con otro fin que no sea el interés público, cualquier infracción a esta norma será sancionada en los términos aplicables por la Ley de Responsabilidades y con la remoción de las Comisiones de Dictamen Legislativo que forme parte el Diputado en los términos que disponga la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

SEGUNDO. - La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá realizar la propuesta de lineamientos, convocatoria y demás disposiciones administrativas para cumplir con el presente decreto y posteriormente llevar a discusión y posterior aprobación en el Pleno del Congreso del Estado en un plazo no mayor a 65 días hábiles.

ATENTAMENTE



C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL